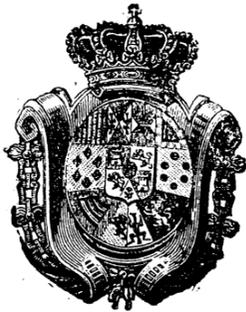


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	23



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Debiendo en breve procederse, con arreglo á la ley de presupuestos del año corriente y Reales órdenes posteriores, á la construcción de dos vapores de 500 caballos, cuatro id. de 350 id., uno de 140, tres urcas de grandes capacidades y tres bergantines de 16 cañones con que debe reforzarse nuestra marina de guerra, se ha servido la Reina (Q. D. G.) resolver que los dos primeros buques mencionados lleven los nombres de sus excelsos Abuelos los Reyes católicos Doña Isabel y D. Fernando; los cuatro segundos los de los ilustres guerreros y marinos Hernán Cortés, Vasco Balboa, Jorge Juan y Antonio Ulloa; las tres urcas los de las carabelas Santa María, Pinta y Niña con que el inmortal Colon emprendió y llevó á cabo el descubrimiento del Nuevo Mundo; los tres bergantines los de los bizarros Jefes de la Armada Gravina, Galiano y Alcedo que sucumbieron honrosamente en el aciago combate de Trafalgar; y por último, queriendo S. M. dar al Duque de Valencia un testimonio mas de lo aceptos que le son sus eminentes servicios, y de lo grato que es á su Real ánimo el celo con que se dedica á fomentar el renacimiento de la marina militar, ha dispuesto S. M. que el vapor de 140 caballos ya designado, que ha de ser el primero que en su totalidad, incluidas las máquinas, ha de construirse en España, lleve el nombre de *Narvaez*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1850.—El Marqués de Molins.—Sr. Director general de la Armada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina con el parecer de esa Direccion general, se ha servido mandar se restablezca en el puerto de Santander el depósito de géneros de lícito comercio que fue suprimido por Real orden de 16 de Setiembre de 1847; en el concepto de que la Junta de Comercio de dicho punto deberá ser responsable del sostenimiento del depósito con arreglo á lo que se previene en la instrucción de Aduanas vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

Segunda seccion.

El Capitan general de la isla de Cuba ha hecho presente á este Ministerio los servicios prestados por el Cónsul de Francia en Puerto-Príncipe (Haiti) á la fragata *Isabel II* y los bergantines *Habanero* y *Patriota*. Habiendo tenido que arribar estos buques á causa de un temporal á las costas de Haití, fueron arrestados los Comandantes de la fragata y del bergantín *Habanero*; y el Cónsul de Francia, no solo consiguió se les pudiese inmediatamente en libertad, sino que logró que el General haitiano que mandaba la división de los cayos diese una pública satisfaccion al

Comandante del *Habanero* y á su estado mayor en presencia del Agente consular francés y de las Autoridades locales; y que el pabellon español fuese saludado con 21 cañonazos.

En cuanto al bergantín *Patriota*, que se habia separado de los otros buques durante la tempestad, el Cónsul francés le facilitó práctico, gestionó tambien para conseguir la libertad de un guardia marina que habia sido preso por los haitianos, y quedaba haciendo eficaces diligencias para obtener una satisfaccion.

Enterada la Reina nuestra Señora de la solicitud con que el Cónsul de Francia ha mirado en esta ocasion por la seguridad y decoro de los marinos españoles, se ha servido nombrarle caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III como muestra del aprecio que le ha merecido su conducta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Morella, de los cuales resulta que por los guardas de montes se denunció ante el Alcalde de Castellfort una corta de 52 pinos, verificada en los del comun de dicha villa, resultando de las diligencias instruidas con este motivo, y del sumario que á su continuación se formó por el expresado Juez, que la corta procedia de haber vendido dichos árboles Miguel Carceller de Blas, vecino de Portell, en concepto de dueño del terreno en que se habian producido en la sierra de Na-Simona: que pedida informacion al Ayuntamiento de Castellfort sobre este extremo de la pertenencia del monte, certificó que era del comun, y exhibió dos comunicaciones de fines de Mayo de 1842, en que se le participó por el Jefe político de la provincia y el comisionado del deslinde de montes de la misma que aquella Autoridad habia hecho esta declaracion de pertenencia en propiedad á favor de la villa en vista de la ejecutoria que su Ayuntamiento habia presentado, sobre cuyo extremo de pertenencia presentó Carceller varias escrituras de adquisicion de terrenos en dicho término de Na-Simona al tiempo de proponer un artículo de inhibicion: que fallado el proceso en 13 de Diciembre de 1847, sin mérito de este artículo, fue revocado por esta causa el definitivo en grado de apelacion, en cuyo intermedio acudió Carceller al mismo juzgado de primera instancia de Morella, y por él fue amparado en 19 de Enero de 1848 en la posesion de la finca que expresó en los montes de Na-Simona, con los pronunciamientos de costumbre, contra el Ayuntamiento de Castellfort: que el mismo interesado se dirigió al Jefe político para que requiriese al Juez de inhibicion, alegando el propio fundamento en que habia apoyado la declinatoria ante este propuesta de que era indispensable practicar ante todo el deslinde de los montes, cuya diligencia correspondia á la Administracion; y dicha Autoridad, previo informe del Comisario de montes que opinó por la conveniencia del deslinde en atencion á que los montes estaban *pro indiviso*, y resultaba que Carceller poseia en ellos una masía, accedió á la instancia del procesado: que antes de que este requerimiento obrase en los autos, proveyó uno el Juez mandando remitir las diligencias al Jefe político para que hiciese constar en ellas, previo reconocimiento de las personas que designare, los límites exáctos de las tierras cuyos títulos de pertenencia habia presentado Carceller, con lo cual no se satisfizo el Jefe político porque la remesa no iba acompañada de la declaracion de que el Juez se inhibia del conocimiento de la causa, refiriéndose al propio tiempo á su oficio de requerimiento que dió por reproducido: que sustanciado con este motivo el artículo de inhibicion, resultó la presente competencia:

* Vistos los artículos 20 á 22 de la ordenanza general de montes de 22 de Diciembre de 1833; el 8º, párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril de 1845; el 20, párrafo segundo del reglamento de 24 de Marzo de 1846, y el 1º, 12 y 13 de la instrucción de 1º de Abril de este mismo año, segun los cuales corresponde á la Administracion, asi en la via gubernativa como en la contenciosa, el deslinde y amojonamiento de los montes públicos, quedando reservadas á la Autoridad judicial las cuestiones sobre su propiedad, pero no antes de que la administrativa deje terminado el apeo en la via gubernativa cuando menos:

Visto el párrafo primero, art. 3º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que permite á los Jefes políticos provocar competencia en los juicios criminales cuando por la ley esté reservada á la Autoridad administrativa la decision de

alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando, 1º Que el informe del Comisario de montes del distrito, en interdicto de amparo del Juez de primera instancia y la providencia del mismo remitiendo al Jefe político las diligencias, dejan fuera de toda duda que Carceller posee una heredad contigua á los montes del comun, cuyos límites no estan determinados:

2º Que dependiendo de esta determinacion el carácter penal ó lícito de la venta y corta de los árboles, segun que el terreno en que se hallaban resulte ser ó no de la pertenencia legítima del procesado, es manifiesto que esta cuestion debe resolverse ante todas cosas:

3º Que si en tal concepto es fundada la reclamacion del Jefe político en cuanto parte del supuesto de que existe una cuestion esencial previa, no lo es menos en el otro extremo de que la resolucion de ella corresponde á la Administracion en la via gubernativa y en la contenciosa mientras se trate solo de la posesion en virtud de las ordenanzas generales de montes, la ley de 2 de Abril de 1845, el reglamento de 24 de Marzo y la instrucción de 1º de Abril de 1846 en los artículos y párrafos que se han citado, siendo por lo tanto aplicable al caso presente el Real decreto citado tambien de 4 de Junio de 1847 en el párrafo primero del artículo 3º;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.

ANUNCIOS OFICIALES.

Nos D. Anacleto Meoro por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Almería, del Consejo de S. M. &c. &c.

Hacemos saber que con Real aprobacion hemos determinado sacar á concurso general de oposicion treinta beneficios simples servideros de nuestra diócesis, á saber:

De parroquias de término.—Los de San Pedro, Santiago y San Sebastian de esta ciudad, dos de la ciudad de Vera, tres de la villa de Velez-Rubio, dos de Velez-Blanco, dos de Seron, dos de Lubrin, dos de Oriá, dos de Nijar, dos de Cantoria, uno de Sorbas, dos de Albos y uno de Gergal.

De parroquias de segundo ascenso.—El de la ciudad de Purchena, uno de la de Mejacar, uno de la villa de María, el de Turre y el de Zurgena.

De parroquias de primer ascenso.—El de Bacares y el de Pechina.

Y á fin de que pueda verificarse su provision con arreglo al plan y decreto de beneficios vigentes en esta diócesis, por el presente citamos y llamamos á concurso general de oposicion á los expresados treinta beneficios vacantes, para que los que quisieren concurrir á hacerla, y se hallaren adornados de los requisitos necesarios, á saber: á lo menos de la primera clerical tonsura, haber entrado en los 23 años de edad y cursado estudios bastantes para poderse ordenar *in sacris*, se presenten ante nos ó nuestro Provisor y Vicario general en nuestro palacio episcopal de esta ciudad dentro del término de 30 dias, contados desde el 15 del corriente inclusive, y finalizarán con el 14 de Mayo próximo, formalizando cada uno por escrito su oposicion que exhibirá en nuestra Secretaría de Cámara con los documentos justificativos de su edad, patria, diócesis, estudios, méritos y demas cualidades; y los que no fueren naturales de esta diócesis, presentarán ademas las correspondientes testimoniales de sus respectivos ordinarios, sin cuyos requisitos y documentos calificativos de ellos no serán admitidos á la oposicion ni reputados con derecho alguno á los mencionados beneficios vacantes, cuyas cargas y obligaciones en sus poseedores son la de continua residencia en la parroquia sin hacer ausencia alguna de ella, aunque sea para dentro del obispado, no procediendo licencia del Obispo *in scriptis*; la de tener siempre corrientes por refrendaciones las licencias de celebrar y confesar, pena de privacion de frutos á arbitrios del Obispo; la de celebrar ademas el Santo Sacrificio de la Misa en la iglesia parroquial en los dias de precepto á las horas mas cómodas y proporcionadas á la mayor utilidad espiritual de los fieles; la de ayudar en el coro á oficiar, y cantar las misas conventuales los dias de fiesta, y hacer el oficio de diácono en las que se celebren solemnes; la de asistir á todas las funciones y oficios de Semana Santa, procesiones y demas actos públicos religiosos de obligacion, devocion y costumbre que se celebren en las parroquias ó ermitas, como cantar vísperas y matines en los dias clásicos; la de concurrir con los curas á rezar con los feligreses el rosario y letanía de nuestra Señora á coros por las tardes en todos los dias del año en la iglesia parroquial, como

asimismo cantar la salve en romance todos los sábados del año; la de asistir al confesonario en la parroquia con el cura en el tiempo de Cuaresma y otros días; la de administrar los Santos Sacramentos en todos los casos de necesidad en que el cura y su teniente ó tenientes se hallen ocupados legítimamente en funciones y ejercicios de su ministerio parroquial; la de administrar igualmente el Santo Sacramento de la Penitencia, asistir y auxiliar á todos los enfermos que los llamen expresamente para este efecto, y la de enseñar y explicar la doctrina cristiana por la tarde en todos los domingos del año una hora en la iglesia parroquial ó su atrio á los niños, niñas y demas personas que quieran concurrir á aprenderla convocados por campana tañida segun y como con mas individualidad se expresan todas ellas en dicho plan y decreto de beneficios; advirtiendo que el exámen de los legítimos opositores será por preguntas y respuestas, extensivas á la teología dogmática moral, y á todo lo demas de que deban estar instruidos como ministros dignos del santuario, y se ejecutará dicho exámen por nos ó nuestro Provisor y Vicario general, y por los examinadores sinodales que nombraremos.

Y para la provision en igualdad de circunstancias tendrán derecho de preferencia por el órden siguiente:

- 1.º Los naturales del pueblo del beneficio.
- 2.º Los naturales de esta diócesis.
- 3.º Los de la de Granada, Málaga, Guadix y Abadía de Baza, y en su defecto los extranjeros naturales de los reinos de España. Y todo sin perjuicio de lo que se determine en el arreglo definitivo del clero.

Dado en nuestro palacio de la ciudad de Almería, firmado por nos y refrendado por el infrascrito Secretario de Cámara á 13 de Abril de 1850.—Anacleto, Obispo de Almería.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi señor, José Joaquín Navarro, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE ZARAGOZA.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ha resuelto el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad sacar á pública subasta el arriendo del teatro cómico de la misma por tiempo de uno, dos ó tres años que empezarán á correr en 1.º de Setiembre del presente año, y señalado al efecto al 31 de Mayo próximo á las once de la mañana en la sala consistorial: los que quieran hacer proposicion deberán verificarlo en la Secretaría de S. E., donde se les enterará de los pactos y condiciones que el mismo Excmo. Sr. Gobernador se ha servido aprobar hasta el referido día y hora que se ejecutará el remate á favor del mas beneficioso postor; advirtiendo que en el acto han de presentarse las fianzas correspondientes, y que con arreglo á la Real órden de 12 de Marzo de 1831, el término de los 90 días de la cuarta puja se limitará á 15 improrrogables, pasados los cuales no se admitirá aquella mejora ni otra alguna.

Zaragoza 11 de Abril de 1850.—Miguel Dorda.

Por disposicion del Sr. Administrador de contribuciones indirectas de esta provincia se publica la subasta del arrendamiento anual vitalicio de una escribanía en la ciudad de Arcos de la Frontera, bajo el tipo de 720 rs. vn. en cada año, señalándose para el primero, segundo y tercer remate desde las doce del día á la una de la tarde de los días 8, 18 y 28 de Mayo próximo en el despacho de S. S. y por ante mí; con prevencion que el expediente estará de manifiesto en la escribanía mayor de mi cargo para conocimiento de los licitadores.

Cádiz 9 de Abril de 1850.—Juan Nepomuceno Fernandez de Arcon.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MOLINA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara, se señala el día 20 del mes de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la Secretaría de la Alcaldía-corregimiento de mi cargo para la subasta pública de las obras para la construccion de la cárcel de este partido que se ha de ejecutar en el ex-convento de San Francisco de esta ciudad, cuyos planos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en dicha Secretaría.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la subasta puedan verificarlo en dicho plazo.

Molina de Aragon 11 de Abril de 1850.—El Alcalde-Corregidor, Roman Gomez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Habiéndose autorizado por Real órden de 15 del mes próximo pasado la enagenacion á censo de la casa perteneciente al hospital de nuestra Señora de los Remedios de la villa de Infantes, sita en la calle de Ballesteros (hoy día Reina Gobernadora), he determinado que á las doce del día 24 del corriente se verifique en este Gobierno y ante el Ayuntamiento de aquella villa la doble subasta que dispone el párrafo segundo del art. 7.º del Real decreto de 28 de Setiembre del año próximo pasado, tomándose por tipo en ella la capitalizacion á un 3 por 100 del producto de 700 rs. anuales que hasta ahora ha rendido dicha casa, segun está mandado.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos. Ciudad-Real 12 de Abril de 1850.—Joaquin del Rey.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Francisco Sanchez Laredo, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que

pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 13 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Fernando Perero, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 13 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustín Luxancava.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcántara &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Alonso Yañez Jiosa, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 13 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustín Luxancava.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcántara &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Fausta Lopez, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 12 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Palomino Ribote.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcántara &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Elena de Aponte, muger de Julian Pedrolo, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 12 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Palomino Ribote.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Diego Romero, presbítero, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se le adjudiquen al mismo en el concepto de bienes mostrencos, para que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 11 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villaroel y Lopez.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcántara &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Elvira Rodriguez, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 12 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Palomino Ribote.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Diego Perianes y Catalina Alvarez, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en el concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la

insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 11 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villaroel y Lopez.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Diego Perianes y María Guisado, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado á nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en el concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 11 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villaroel y Lopez.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se componen las obra pia y memoria de misas fundada por Blas Perez de Cáceres en esta villa, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal del juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 11 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustín Luxancava.

El Sr. D. Ramón Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Catalina Botello de Sotomayor, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 11 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustín Luxancava.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Francisco Maldonado y Bartolomé Maldonado, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en el concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 3 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villaroel y Lopez.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la memoria de misas fundada por Doña Catalina Acosta, viuda de Agustín Baca, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 10 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa y partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Diego Rodriguez de Plasencia, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 11 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustín Luxancava.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Diego Caballero, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mis-

mo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 4 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente bago saber que por defuacion de D. Julian Berdus, aiguacil que fue de este juzgado, se halla vacante la plaza que sirvió, y para cuya provision ma hallo instruyendo el oportuno expediente en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 15 de Octubre del año próximo pasado, para que los que deseen obtener dicha plaza acudan con sus solicitudes á este juzgado en término de 15 días por la escribanía del secretario del mismo D. José Villaruel y Lopez, acreditando tener la edad de 25 años, saber leer y escribir, sana y buena conducta moral y política.

Dado en Alcántara á 12 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villaruel y Lopez.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellania fundada por Catalina Gonzalez, viuda de Salvador Perianes, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 10 de Abril de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Juan Felipe Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellania fundada por Juan Maldonado, vacante por muerte de D. Nicolas Molero, presbítero, para que lo deduzcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en el término de 30 días, contados desde que se inserte y publique el presente edicto en la *Gaceta* de Madrid; con apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mora y Marzo 14 de 1850.—Juan Felipe Lopez.—Por su mandado, José García de Soria.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes-dote de la capellania que en la iglesia parroquial de San Lorenzo de esta ciudad fundó D. Antonio Almagro de Cardenas con bienes de su hermana Doña Eivira de Cardenas y de su sobrina Doña Ana Toboso, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistitiles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado por providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascrito escribano.

Córdoba 9 de Abril de 1850.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes-dote de la capellania que en la iglesia parroquial de San Lorenzo de esta ciudad fundó D. Juan Gaitan de Lara, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistitiles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado por providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascrito escribano.

Córdoba 8 de Abril de 1850.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

D. Pedro Sanchez Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Trujillo por S. M. &c.

Hago saber que á instancia de D. Antonio de Loaisa, Marques de la Matilla, vecino de la villa de Marta, en union de la Excm. Sra. Duquesa viuda de Noblejas, por sí y como madre tutora y curadora de sus señores hijos, se ha declarado concurso para adjudicarse como libres los bienes que formaron las capellanías que fundaron D. Alonso y Doña Teresa Calderon en la parroquia de Santa Maria la Mayor de esta ciudad, y la que tambien fundó D. Nuño de Chaves en el convento de religiosas de San Pedro de la misma; y entre otras cosas he mandado por auto de este día anunciarlo, y que se citen y emplacen por el término de 30 días, que empezarán á correr desde la publicacion del presente en la *Gaceta* del Gobierno, á cuantos se crean con derecho á la propiedad de los bienes de dichas capellanías conforme á la ley vigente, presentándose en este mi juzgado en referido término á deducirlo; apercibidos que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 20 de Marzo de 1850.—Pedro San-

chez Mora.—Por mandado de dicho señor, Julian Ramon Blanco.

D. José Gomez de Leis, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad del Puerto de Santa María &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes que se consideren con derecho á los bienes de la segunda capellania colativa de sangre fundada en esta ciudad por D. Juan Benitez de Acosta, para que en el término de 30 días comparezcan á ejercitarlo en este juzgado; apercibidos que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 11 de Abril de 1850.—José Gomez de Leis.—José Martínez de Azpillaga.

El licenciado D. Eladio Alvarez Corradas, Teniente Alcalde del Concejo de Miranda y Juez de primera instancia de la villa y partido de Belmonte, provincia de Oviedo, &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Lopez, vecino de Ardesaldo, Concejo de Salas en este partido, para que en el término de 30 días se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende en este dicho juzgado y por origen del escribano que refrenda por suplantacion de firmas de los Alcaldes constitucionales de Salas, lo que cumpla; con apercibimiento de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, siguiéndosele la causa y parándole el perjuicio que haya lugar.

Belmonte Abril 9 de 1850.—Eladio A. Corradas.—Por su mandado, Hilario Prieto.

D. Juan Nepomuceno Garcia Hidalgo y Peñalver, caballero de justicia con placa de pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos III, con otras varias condecoraciones, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ramirez Sanchez, alias Anton; Luis Lázaro Orta, Raimundo Colomina y Juan Lopez Martinez, reos prófugos, para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho en la causa que contra los mismos se sigue sobre aprehension de contrabando en el Campo de Genivar el día 2 de Mayo de 1844; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados contumaces y rebeldes.

Dado en Almería á 4 de Abril de 1850.—Juan Nepomuceno Garcia Hidalgo.—Por mandado de S. S., Antonio Maria Perez.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, Juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número doctor D. Mariano García Sancha, se cita á Don Federico Losada, cuyo paradero se ignora, aunque se decía vivir calle Ancha de San Bernardo, núm. 46, para que en el término de nueve días, contados desde el de este anuncio, se presente en el juzgado de dicho señor, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte, desde las once de la mañana á la una de la tarde, para enterarle de una providencia dictada en autos promovidos por parte de Don Manuel Romero Guerra, del comercio de Cádiz, sobre devolucion de 200 cueros abarqueros; pues de no hacerlo se seguirá la sustanciacion con los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al patronato Real de legos fundado por Don Rodrigo de Angulo, á fin de que acudan á deducirle en forma en el expresado juzgado dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de pararles caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1850.—Felipe José de Ibabe.

D. Francisco de Paula Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y su término por la Reina constitucional (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y convoco á cuantos se crean con derecho á los bienes que dotan la capellania de misas fundada en esta ciudad por D. Pablo Barrios el 4 de Mayo de 1781 segun escritura que celebró ante el escribano que fue de este número D. Miguel Martinez de Valdivia, para que en el preciso é improrrogable término de 30 días se presenten á este juzgado ejercitando sus acciones; en el concepto de que pasado dicho término á los no parecientes les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las actuaciones con los estrados de la Audiencia, pues así lo he decretado por mi auto de este día á instancia de D. Basilio y Don José Benito Aguirre, domiciliados en la villa y corte de Madrid, que solicitan la adjudicacion de los referidos bienes.

Dado en la ciudad de Málaga á 20 de Marzo de 1850.—Francisco de Paula Alvarez.—Por mandado de S. S., José Villarrazo.

D. José García y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellania fundada por Gutierrez de Sotomayor, y servidura en una de las iglesias de esta villa, para que en el término de 30 días se presenten á deducirlo en mi juzgado y escribanía del que refrenda; advertidas que en su defecto se procederá á lo que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este día á solicitud del promotor fiscal de este juzgado.

Dado en Valencia de Alcántara á 8 de Abril de 1850.—José García y Herraiz.—Por su mandado, Fernando Magallanes.

Juzgado de primera instancia de Maravillas.—Por providencia del Sr. Juez de primera instancia D. José María Montemayor, dada ante el escribano de número D. Miguel María Sierra, se cita, llama y emplaza á todas las personas

que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Sr. D. Esteban Izca-ray, vecino que fue de esta corte, ocurrido en 25 de Agosto de 1847, para que dentro del término preciso y preteritorio de 15 días, que por tercero y último se les concede, comparezcan por sí ó por medio de apoderado legítimo con los documentos en que apoyen sus reclamaciones en dicho juzgado y escribanía á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; prevenidos que de no verificarlo, sin ulterior emplazamiento, se dará á los autos de testamentaria el curso que corresponda, parándoles su falta de presentacion entero perjuicio.

Madrid 12 de Abril de 1850.—Miguel María Sierra.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano de número Don Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 10 días á todos los que en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José María Rodriguez Biuturara, para que dentro de dicho término se presenten á deducir el de que se crean asistidos ante el expresado Sr. Juez y por la citada escribanía; con apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia de esta corte, y por la escribanía numeraria de D. Juan Francisco Morcillo, se convocan por tercero y último término de 10 días, contados desde la publicacion de este anuncio, á todas las personas que en concepto de perceptores de las rentas del patronato de legos fundado por Pedro de Omaña y Magdalena Gamallo, su muger, se crean con derecho á los bienes en que consiste la dotacion del mismo, para que comparezcan á deducirlo en dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin hacerlo se dará á los autos el curso que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1850.—Juan Francisco Morcillo.

Tribunal de Comercio.—El remate de la casa sita en esta corte, paseo de Recoletos, núm. 12 nuevo de la manzana 276, que comprende 13,194 $\frac{7}{8}$ pies, tasada en 138,734 rs., y cuya subasta se anunció en la *Gaceta* y *Diario* de esta capital de 13 y 14 de Marzo último, tendrá efecto el día 23 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Peña, núm. 14, piso principal.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

LONDRES.

En la Cámara de los Comunes volvió á tratarse el día 8 de la cuestion griega. Hé aqui la interpelacion de Mr. Hume y la contestacion dada por lord Palmerston:

«Mr. Hume: ¿Tendria el noble lord Palmerston la bondad de decir á la Cámara cuál es actualmente el estado de las negociaciones con los griegos, y si hay esperanzas de que se terminen? El noble lord sabe que esta es una cuestion que interesa hasta el mas alto grado al comercio nacional. Es pues muy de desear el saber si hay esperanza de un arreglo.»

Lord Palmerston: Nadie en este recinto toma tanto interés como yo en la prosperidad del reino de Grecia.

La suerte ha querido que yo tuviese parte en los actos que produjeron la emancipacion de la cuestion griega, formando de ella un Estado independiente; y puedo asegurar bajo todos conceptos al honorable miembro que ha sido sumamente doloroso para mí el creer de mi obligacion hacerme el agente de medidas cuya adopcion debia pesar sobre la nacion griega.

No ha sido sin embargo contra el pueblo, sino contra el Gobierno griego contra quienes nos hemos visto obligados á adoptar estas medidas. Las últimas noticias recibidas de Grecia anuncian que el Baron Gross, empleado por el Gobierno frances en calidad de órgano de sus buenos oficios, se halla en Atenas trabajando en el examen de las cuestiones sobre que está llamado á obrar.

Ningun resultado se habia obtenido hasta entonces, y es casi imposible, atendido el poco tiempo que lleva en Atenas, que pueda yo responder categóricamente á la pregunta de mi honorable amigo.»

—En la sesion del 9 acaba el Ministerio de sufrir una nueva derrota. La mocion de Mr. Duman, relativa á la abolicion de la contribucion sobre las ventanas, ha sido desechada por la corta mayoría de tres votos.

PRUSIA.—BERLIN 9 DE ABRIL.

El Ministerio acaba de tomar resoluciones definitivas con respecto á la cuestion alemana en los Consejos de Ministros que han tenido lugar ayer y antes de ayer. Sabemos por conducto auténtico que el Ministerio se ha decidido á subordinar la union de 26 de Mayo á las condiciones sancionadas por los tratados de 1815, renunciando á toda iniciativa y á la independencia de la federacion limitada en las cuestiones generales que afectan á toda la Alemania.

Quitando al Estado federativo su carácter general, y limitándole á un fin puramente secundario, el Gabinete prusiano tiende abiertamente la mano al Austria, que se dará por muy satisfecha de este retroceso, que destruye de un golpe todas las esperanzas de los liberales militares, y que pondrá un fin prematuro á los trabajos del Parlamento de Erfurt.

Los rumores esparcidos acerca de que el Gobierno habia dado orden de movilizar toda la landwehr del primer reclutamiento carece de todo fundamento. Lo que hay de cierto es que los Generales que mandan los cuerpos de ejér-

cito han recibido orden de hacer todos los preparativos para que la movilización de la landwerh pueda efectuarse sin dilación en el caso en que las eventualidades políticas la hicieran necesaria.

El Conde Bulow ha vuelto á marchar ayer con los Ministros para Erfurt, de donde marchará á desempeñar su nuevo cargo en Schewerin. El General Rauch, Ayudante general del Rey, se halla tan quebrantado de salud que no da mucha esperanza de vida.

—Se lee en la *Gaceta de Voss*:

Dícese que el Gobierno ha mandado comprar 35,000 caballos para el ejército prusiano.

—Se lee en el mismo periódico:

Por consecuencia del discurso del Trono del Rey de Wurtemberg, varios funcionarios prusianos han devuelto las condecoraciones wurtemberguesas que han usado hasta ahora.

—Háblase de preparativos para el caso necesario de una intervención prusiana en el Mecklemburgo-Schewerin, último asilo de la Monarquía democrática en Alemania.

ERFURT 6 DE ABRIL.

En la cuarta sesión de la Cámara de los Estados, Mr. de Carlowitz depositó sobre la mesa el proceso verbat de las discusiones del Consejo de Administración.

El Presidente, de acuerdo con la Cámara, los ha remitido á la comisión de Constitución. La Cámara, después de haber aprobado algunas actas, pasó á discutir el reglamento.

Se ha verificado ayer una sesión muy importante del partido alemán de la Cámara de los Estados, bajo la presidencia de Mr. Otto Camphausen. El Conde Rittberg propuso la revisión con solo una primera lectura para tranquilizar al Gobierno por la adopción en globo; y en fin, por la revisión después de una segunda lectura por medio poco hábil, en atención á que por una parte nuestro partido abandonaría su programa, y por otra la segunda lectura inspiraría siempre inquietudes á los Gobiernos. Esta proposición no encontró grandes simpatías. Después Mr. Patov propuso un medio que era una modificación del de Mr. Camphausen, del que probablemente resultara un arreglo entre Mr. Camphausen y Mr. de Bodelswing, aunque la proposición está distante de un término medio.

Hé aquí el contenido de la proposición: Las proposiciones de Mr. Camphausen se adoptarán por números, según desea, formándose en su consecuencia el contrato para la adopción en globo; pero las proposiciones no se someterán al Consejo de Administración sino en un acta sola &c. &c. Los Sres. Sybel y el Conde Hshyru hablaron en contra de la proposición, y Oetzen Riedel y Bausistik lo hicieron en favor.

Corren rumores de que Mr. de Pfortden y consortes no quieren prolongar el interin, y que por consecuencia le reemplazará la concepción abortada de Munich.

IDEM 7.

Ayer adoptó la comisión de la Cámara de los Estados las proposiciones de la subcomisión por una mayoría de 29 votos contra 13. Estas proposiciones están concebidas en el mismo sentido que las que Mr. de Camphausen ha hecho á la comisión de la Cámara del pueblo. La cuestión concerniente al derecho de guerra dependiente ha sido resuelta de una manera satisfactoria para la adopción por 29 votos contra uno de una proposición de Mr. de Carlowitz.

BAVIERA.—MUNICH 3 DE ABRIL.

Se dice que cuatro baterías para cohetes á la Congreve de á seis piezas cada una se aumentarán al estado mayor de artillería.

Los armamentos continúan, y bien pronto habrá una nueva leva: muchos regimientos de infantería y caballería de diversas guarniciones han recibido la orden de estar prontos á marchar á la primera señal. No se piensa mas que en la guerra y hacer ceder completamente á la Prusia.

IDEM 4.

El Consejo de Ministros ha decidido no se levante el estado de sitio en el Palatinado, y á consecuencia de esta resolución continuará sobre este punto la reclamación de muchos Diputados del Palatinado, la cual se discutirá en la segunda Cámara de los Estados. El dictámen de la comisión se repartirá, la cual es de opinión que la reclamación es fundada.

AUSTRIA.—VIENA 3 DE ABRIL.

Escriben á la *Gaceta de Breslau*:

Se asegura por buen conducto que el Gobierno ha resuelto sancionar todas las resoluciones de la Asamblea de los Obispos de 1849, excepto las relativas á la administración de los bienes eclesiásticos que no pertenecen á la vigilancia del Estado y las pertenecientes al matrimonio. Esta noticia produce gran sensación.

La nota que el Conde Medem ha entregado al Principe Schwartzemberg en nombre de la Rusia recuerda al Austria los servicios que el Emperador Nicolas le ha prestado en Hungría, y se compromete á tomar en el asunto de los Ducados una actitud enérgica conforme á los intereses de la Rusia, y bastante á contrariar y humillar á la Prusia. Ninguna duda queda que el Gobierno se apresurará á obtemperar á los deseos del Gobierno ruso.

Toma consistencia la noticia de la próxima coronación del Emperador. También se trata de reorganizar la antigua guardia cívica y entregarla las armas.

—Se lee en el *Lloyd*:

Se asegura que ha llegado de Italia cierto número de hombres de confianza á quien el Ministerio tiene la intención de consultar sobre la constitución definitiva de la Ita-

lia austriaca. Entre ellos se encuentra Mr. Saleri, de Brenia, notabilidad reconocida.

La línea de telégrafos del Estado entre Trieste, Pirano y San Pietro se ha concluido y puesto á disposición del público.

—Tomando el Emperador en consideración el valor y arrojo de muchos individuos del ejército ruso en la campaña de Hungría, les ha mandado varias cruces de la orden de Leopoldo y la de corona de hierro.

—Mr. de Syentvaniz, Jefe del distrito de Pesth, ha presentado su dimisión por no haber querido declarar cómo se le había mandado á Pesth y á Buda, ciudades alemanas, asegurándose que Mr. Bargarzi se propone dar su dimisión por igual motivo.

La *Gaceta* de Pesth ha publicado 52 sentencias del consejo de guerra, de las cuales 30 eran de muerte, que el General Haynau ha convertido en encierro en una fortaleza.

El Feld-mariscal Wimpfen, Gobernador de Trieste, ha sido llamado á esta, habiendo llegado ya.

—Nos escriben de Trieste que se ha dado orden para construir dos buques de vapor y dos fragatas.

—Hé aquí cómo termina *El Correspondiente austriaco* un artículo sobre la situación actual de Alemania:

El proyecto de Munich respecta en el mas alto grado los derechos de los Estados soberanos de Alemania, subordinándose á su consentimiento, y la Prusia se anticipa á la voluntad de la Alemania, uniendo la posibilidad de que la obra del Parlamento de Erfurt comprometa la seguridad de Alemania, creyendo nosotros por el contrario que esta obra concluiría para siempre con su seguridad.

SCHLESWIG-HOLSTEIN.—KIEL 5 DE ABRIL.

Se lee en el *Boersenhalle*:

Hoy se ha celebrado el aniversario de la victoria de Eckertuerde.

La Asamblea nacional estará aun reunida quince días, después de lo cual se separará y será reemplazada por una Cámara con arreglo á la nueva ley electoral.

—En la sesión de este día la orden ecuestre y los propietarios del Schleswig han nombrado una comisión encargada de presentar á la Lugartenencia general varios proyectos dirigidos á hacer desaparecer los obstáculos que se oponen á un tratado de paz.

AMERICA.—NICARAGUA.

El *Correo del Istmo* del 4º de Febrero último publica á última hora la noticia de haber llegado el 21 de Enero al puerto de San Juan el vapor anglo-americano *Orus*, procedente de Nueva-York, á cuyo bordo se encontraban los Señores White y Livingston. El mismo vapor llevaba otro vapor chato y de pequeñas dimensiones, destinado á navegar en las aguas del río San Juan y atravesar el gran lago. Según el *Correo del Istmo*, los Sres. White y Livingston iban reanimados por sus compatriotas para llevar á cabo la grande obra que han preparado y que dará vida y prosperidad á aquel Estado.

Segun una carta de Guatemala del 12 de Enero último, los Estados de Nicaragua, San Salvador y Honduras se esforzaban para estrechar mas y mas los lazos que los unen á fin de resistir con mas ventaja en caso necesario contra una agresión extranjera.

Un periódico de esta ciudad ha traducido de la *Gaceta* del Salvador del 4 de Enero algunas líneas relativas á la conducta de Mr. Chatfield, que nos parecen dignas de ser reproducidas:

Siempre hemos dudado, dice la *Gaceta*, que un Gobierno tan ilustrado como el de la Gran Bretaña hubiese autorizado los actos de violencia y piratería cometidos en nuestros puertos y territorios por sus agentes subalternos: hoy viene á confirmarnos en nuestra opinión el que el Almirante de la escuadra inglesa del Pacifico haya reprobado explícitamente la conducta temeraria é inculcable de Mr. Chatfield en la ocupación arbitraria de la isla del Tigre. Esta reprobación demuestra claramente que Mr. Chatfield y una partida de enemigos de Centro-América son los únicos autores de los muchos males que han sufrido estos Estados; han escarnecido la justicia, y han hecho odioso el nombre inglés en todo este país. Esperamos que el Gobierno de S. M. británica nos hará la justicia de reprimir los abusos que Mr. Chatfield, favorecido por la distancia, comete diariamente, y que le obligará á respetar el Gobierno con el cual está tratando, y abandonará el sistema odioso de insultos y robos que ha puesto en práctica su diplomacia de nueva especie.

La carta mencionada de Guatemala dice que los insurgentes tenían aun bastante fuerza para molestar al Gobierno. El General Carrera, al frente de 500 hombres, fue atacado el 27 de Diciembre por 800 insurgentes cerca de Agua Blanca, en el camino de Guatemala á Izabal: después de dos horas de un combate encarnizado fueron completamente derrotados los insurgentes, dejando en el campo 34 muertos y un número considerable de heridos. Por su parte el General Carrera no tuvo mas que 2 muertos y 12 heridos.

Segun la misma carta, el 5 de Enero llegaron á Guatemala, procedentes de Izabal, 4800 mulas cargadas de mercancías para aquel comercio y escoltadas por un fuerte cuerpo de tropas del Gobierno. Parece tambien que se había acumulado en Izabal una cantidad considerable de mercancías, que se quedarán allí hasta que se restablezca la paz.

Anteanoche se estrenó en el teatro Español y delante de una concurrencia tan brillante como numerosa la comedia titulada *Las apariencias*, original del Sr. D. Patricio de la Escosura. Esta obra, completamente clásica hasta por su versificación, no es muy complicada en el argumento; pero interesa desde el principio y ofrece una lección tan moral como provechosa. El estilo, el diálogo, los chistes que le empujan son dignos del talento de su autor, y el público fue justo aplaudiendo al final, mostrando su complacencia en otras varias ocasiones.

Excusamos añadir que la ejecución ha sido inmejorable, sobre todo por parte de las Sras. Diez y Palma, y de los Sres. Romea y Guzman.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 16 de Abril á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	29 ¹⁵ / ₁₆ pap.	..
Id. del 5 por 100.....	43 ³ / ₄ pap.	..
Cupones no capitalizados.....	8 ¹ / ₄ pap.	..
Deuda sin interes.....	4 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	84 pap.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50 40. Paris, 5 35 á 8 d. v.

Alicante, ¹ / ₂ d.	Málaga, ¹ / ₂ d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, ³ / ₈ pap. d.
Bilbao, par.	Santiago, 4 din. d.
Cádiz, par.	Sevilla, par.
Coruña, ³ / ₄ din. d.	Valencia, ¹ / ₂ din. d.
Granada, ³ / ₄ d.	Zaragoza, ³ / ₄ pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Se han extraviado los privilegios de juros cuyos encabezamientos y rentas se expresan á continuación:

Uno de 240,000 mrs., en cabeza de Antonio Urtarte, situado en alcabalas de Sevilla.

Otro de 375,000 mrs., en la misma cabeza y rentas.

Otro de 522,466 mrs., en la del mismo Urtarte, situado en Salinas de Espartinas.

La persona en cuyo poder se encuentren los presentará en esta corte á D. Francisco Sanchez, Travesía del Reloj, núm. 7, cuarto principal, como apoderado de D. Joaquin de Mendizabal, su verdadero dueño, vecino de San Sebastian, quien gratificará.—Como apoderado, Francisco Sanchez.

GALERIA DRAMÁTICA.—Colección de las mejores comedias de los teatros antiguo y moderno español y del extranjero, por los principales autores.

Tran, Tran, drama en dos actos, arreglado del frances en prosa y verso por D. Victorino y D. Manuel Tamayo y Baus, representado en el teatro del Drama.

Se vende á 4 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, frente á la Imprenta nacional, y en las provincias en las principales.

Esta interesante colección comprende hasta el día 600 títulos, de los que se han formado 12 tomos del teatro antiguo de Tirso de Molina, 78 del moderno español y 36 del extranjero.

MADRID AL DAGUERROTIP.—Colección de cuadros políticos, morales, literarios y filosóficos, por el Baron de Parlavardades, primer chismógrafo de la corte.

Se acaba de publicar la entrega 14, en que continúa el artículo de «Los Diputados y los Senadores», y va ilustrada con los retratos de los Sres. Olózaga, Bravo Murillo y Escosura.

Los artículos publicados hasta el día son: *Introducción, Un paseo por la villa, El comercio á vista de pájaro, Los banqueros en camisa, El Congreso y el Senado*, los cuales van adornados con grabados que representan los monumentos mas notables de la corte, con los retratos de los principales banqueros de la misma, y de los Senadores y Diputados cuyas biografías se insertan, y con porción de caricaturas adecuadas al objeto que deben representar.

Se suscribe á 2 rs. entrega en Madrid en las librerías de Monier, Cuesta, Publicidad, Bailli-Bailliere, Matute y Villaverde. En provincias, á 2½ rs. entrega, en las principales librerías.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Las apariencias*, comedia nueva en tres actos, original y en verso.—Capricho andaluz, compuesto y dirigido por el Sr. Ruiz.—*Los tres ramilletes*, pieza en un acto, original de D. Manuel Breton de los Herreros.

En el presente mes se ejecutará, entre otras obras acreditadas del repertorio, el drama nuevo, original y en verso, titulado *Centellas y Monada*.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho y media de la noche.—Función extraordinaria á beneficio del primer actor y director D. José María de Fuentes, la que se suspendió ayer con el objeto de perfeccionar los ensayos de la misma á fin de que las muchas decoraciones y juegos de trasformacion se ejecuten en la escena con la precisión que requieren.

Sinfonía.—*Los pecados capitales*, comedia de magia fantástica en cuatro actos, arreglada del frances por dos conocidos literatos, y cuyo protagonista está á cargo del gracioso. En ella figurarán diablos, diablos, caballeros, eunucos, pajes, persas, moros, mozos de fonda, boticarios, odaliscas, enanos &c., bailarinas y cuerpo de coros.

La empresa no ha omitido gasto alguno á fin de poner en escena esta producción con el grande aparato que exige su argumento: al efecto se presentarán diez decoraciones nuevas y tres retocadas, y además se estrenarán diversidad de juegos de trasformacion, un vestuario completo, tres bailes coreados, el primero al final del primer acto, el segundo al final del tercer acto, y al concluir la comedia el tercero: para su desempeño ha contratado la empresa coristas de ambos sexos y ha aumentado la orquesta.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El zapatero de Jerez*, comedia nueva en tres actos y en verso.—*El sol de Andalucía*, bailable nuevo español.—*La cura de los deseos*, sainete.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO YZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.